

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 2453.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Debiendo practicarse desde el día 28 del actual al 4 de Enero próximo por el personal facultativo de minas de esta provincia el reconocimiento de terreno franco de las nombradas *La Mejor, La Marianita, Taza de oro y San Lucas*, sitas en término de Villanueva del Rey, que colindan con las denominadas *San Lucas, Taza de oro, La Abundancia y La Marianita*, cuyo dueño resulta ser D. Lucas Ballesteros, que no se halla en esta capital ni tiene representante en ella, he resuelto se publique en este periódico oficial para que llegue a su conocimiento.

Córdoba 4 de Diciembre de 1866.
—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2472.

Ministerio de la Gobernación.—
Real Orden.—Beneficencia y Sanidad.—Seccion 1.ª—Negociado 1.º—
Careciéndose en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad de la mayor parte de los planos

de establecimientos balnearios declarados de utilidad pública; y siendo conveniente que unido a cada expediente de esta índole se halle un documento tan importante, ha tenido a bien S. M. disponer que por medio de la *Gaceta* se encargue a los Gobernadores de las provincias, como de su Real orden lo verifico, que exciten a los Propietarios de dichos establecimientos, manifestándoles la conveniencia de facilitar los citados documentos. Estos planos se sujetarán en su formacion a la escala de cinco milímetros por metro, dibujándose en papel-tela de un ancho igual a la dimension de un pliego de papel ordinario, plegándose de manera que quede reducido al tamaño de medio pliego, y estampándose la escala la orientacion y el destino de los diferentes locales a la derecha de cada plano, usando para la referencia de los últimos de signos convencionales ó letras segun se acostumbra. Al propio tiempo hará V. S. presente a los citados propietarios que si voluntariamente quieren ofrecer además a la Administracion perspectivas de los establecimientos, tomadas por uno ó varios puntos, se recibirán con la mayor satisfaccion para colocarlas decorosamente en el expresado centro directivo.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniéndole que la inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de Noviembre de 1866.

—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Y este Gobierno invita a los propietarios de los referidos baños existentes en ella a que formen y remi-

tan los planos para dar cumplimiento a la anterior Real orden.

Córdoba 6 de Diciembre de 1866.

—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2474.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

No habiendo sido admitidas las proposiciones hechas en la subasta verificada el 3 del actual para la adquisicion de 20 arrobas de tocino añejo, 850 de salado, 87 de jamon, 30 de lomo, 39 de manteca, 58 de pajarillas y 25 cerdos con peso de 9 arrobas a la canal, para el consumo de los acogidos en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, he dispuesto se anuncie nuevamente para la una del día 15 del actual, cuyo acto tendrá efecto en mi despacho, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas a quien pueda interesarles.

Córdoba 6 de Diciembre de 1866.

—El Presidente, Romualdo Mendez de San Julian.—El secretario, José Bellido.

Núm. 2486.

No habiendo sido admitidas las proposiciones hechas en la subasta verificada el 20 del actual para el suministro de pan en los establecimientos provinciales de Beneficencia, he acordado se anuncie nuevamente para las 12 de la mañana del 15 de Diciembre, que tendrá efecto en el despacho del señor Gobernador, y bajo el tipo de cuatro milésimas me-

nos cada libra de 32 onzas que tenga diariamente en el mercado público.

El pliego de condiciones y demás antecedentes de la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Córdoba 26 de Noviembre de 1866.

—El Presidente, Romualdo Mendez de San Julian.—El Secretario, José Bellido.

Núm. 2476.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por decreto fecha 4 del actual se ha declarado sin curso y fenecido el expediente de registro denominado *San Francisco de Asis*, término de esta capital, perteneciente a D. Francisco Garrido y García, y franco y registrable el terreno por haber transcurrido el plazo de 4 meses sin que el registrador haya pedido la demarcacion.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para la general inteligencia.

Córdoba 6 de Diciembre de 1866.

—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2477.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Por decreto fecha 26 de octubre último, se ha declarado nulo por falta de terreno franco el expediente de investigacion denominado *Maria de las Mercedes 2.ª*, término de Espiel, en atencion a que los representantes del investigador, no han fija-

do en el terreno el punto de partida de dicha investigacion y haberse distribuido su terreno entre los registros inmediatos.

Y siendo interesado en dicho expediente D. Enrique Marquez y Gasco, que no se encuentra en esta Capital ni tiene representante en ella, he acordado se publique en este periódico oficial, para que llegue á su conocimiento.

Córdoba 6 de Diciembre de 1866.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2379.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 15 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«En vista de la instancia elevada por don Antonio Medina, autor de la obra *Indice de la legislacion de los ramos de Gobernacion y Fomento desde 1.º de Enero de 1850 á 30 de Junio de 1866*, y considerando dicha obra de verdadera utilidad para las corporaciones municipales, por facilitarlas el conocimiento de la legislacion administrativa, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se recomiende á las expresadas corporaciones la adquisicion del citado indice; cuyo importe se abonará como gasto voluntario en los presupuestos municipales.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los fines que se interesan en la anterior Real orden.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1866.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2488.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que fueron robadas en la noche del 29 á Juan Domingo Jurado, vecino de Villanueva del Rey; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Villanueva del Rey con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Diciembre 1866.
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un mulo, cerrado, castaño oscuro, cercano á la talla y señales de los tiros de la tahona.

Otro idem, bastante almendrado, feo de cuerpo, un poco pardo, de siete años y de seis cuartas y media.

Una mula, de treinta meses, pelo melado, de seis cuartas y media, con las orejas grandes y bien dispuesta.

Núm. 2491.

Seccion de Fomento.--Minas.

D. Juan Gonin, vecino de esta, de profesion propietario, de 50 años de edad, habitante en la calle del Arco Real, núm. 4, ha presentado á la una y cuarto de la tarde del dia de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la mina titulada *La Casualidad*, de mineral de calamina y plomo, sita en el cerro de la Minilla, en el lagar de la Peruza, terreno inculto de D. Miguel Lacave, término de esta capital; lindante á N. con la posesion de Pineda, á P. con el carril de las ermitas y á S. y L. con la posesion del Pardo, cuyo mineral se halla descubierto en un pozo viejo.

La designacion que hace es la siguiente:

Desde dicho pozo, que será el punto de partida en direccion á E. se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; de esta á la segunda á N. 150, de esta á la tercera á O. 400, de esta á la cuarta á S. 300, de esta á la quinta á E. 400, y de esta á N. 150 metros, hasta encontrar la primera estaca, y así quedará formado el rectángulo de las dos pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy, he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 6 de Diciembre de 1866.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 2490.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las reses cuyas señas se expresan al pié, que fueron hurtadas en la noche del 18 de Setiembre último á José Espejo, vecino de Archidona, y en tierras del cortijo de Coreheido Vega alta; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de Antequera con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Diciembre de 1866.
--El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Un novillo toro, negro, bragado, sin hierro.

Otro capon, negro.

Otro idem, colorado, con los cuernos despuntados, herrado.

Otro idem, florido, cuernos despuntados, tambien con hierro.

Otro castaño claro, herrado del jamon derecho.

Otro castaño, cuernos despuntados sin hierro.

Una vaca castaña, 4 años.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Córdoba.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de Enero de 1867, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda, y el Escribano D. Manuel Barranco y Lopez, que tendrá efecto en el salon alto de la Diputacion provincial á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.--Propios.

Partido de Pozoblanco.--Pozoblanco.

Fincas rústicas.

Mayor cuantía.

Escds. Miléms.

Núm. 741 (28) del inventario. Un pedazo de terreno poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado los Almadenes, radicante en el quinto de Berrocosillo, de la deliesa de la Jara, término de Pozoblanco, procedente de sus propios, y linda á N. camino de Villanueva de Córdoba, á L. arroyo del Pozo de Berrocosilla, á S. camino de los Trigueros, y á P. arroyo de Guamora: bajo cuyos límites se compone de 70 fanegas, equivalentes á 45 hectáreas, 8 áreas y 72 centiáreas: contiene 1200 encinas y 230 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 82 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1860 escudos 750 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

2060

Núm. 741 (29) del inventario. Otro idem poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado arroyo del pozo de Berrocosilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Canchorrales, á S. camino de los Trigueros, y á P. los Almadenes: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1505 encinas y 155 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 86 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1935 escudos y tasado en tipo para la subasta.

2151 500

Núm. 741 (30) del inventario. Otro idem poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Canchorrales, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Barranco de las Calderas, á S. camino de los Trigueros, y á P. arroyo de Pozo de Berrocosilla: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1582 encinas y 209 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 89 escudos 800 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2020 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

2244 700

Núm. 741 (31) del inventario. Otro idem poblado de encinar, chaparral y mata parda, nombrado barranco de las Calderas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. canchorra de las Calderas, á S. camino de los Trigueros, y á P. Canchorrales: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1985 encinas y 145 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 107 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2409 escudos 700 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

2678 500

Núm. 741 (32) del inventario. Otro id. poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Canchorra de las Calderas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Jardon, á S. camino de los Trigueros, y á P. barranco de las Calderas: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1824 encinas y 130

chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 83 escudos 900 milésimas de renta anual que la han señalado los peritos en 1887 escudos 750 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (33) del inventario. Otro id. poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado cañada de Espadañuelas, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Trigueros, á L. pozo de Berrocosillo, á S. y P. Postero-Lobo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1445 encinas y 155 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 83 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1883 escudos 200 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (34) del inventario. Otro id. poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado pozo de Berrocosillo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Trigueros, á L. la Manchadilla, á S. Postero-Lobo, y á P. cañada de Espadañuela: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1520 encinas y 126 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 86 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1941 escudos 700 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (35) del inventario. Otro id. poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Manchadilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Trigueros, á L. fuente de las zahurdas de la Manchadilla, á S. Postero-Lobo, y á P. pozo de Berrocosillo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1475 encinas y 209 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 86 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1950 escudos 750 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (36) del inventario. Otro id. poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Fuente de las zahurdas de la Manchadilla, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Trigueros, á L. majadales de Cláudio, á S. Postero-Lobo, y á P. Manchadilla: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1390 encinas y 204 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 82 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1854 escudos, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (37) del inventario. Otro id. poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado majadales de Cláudio, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Trigueros, á L. villares del Muerto, á S. Postero-Lobo, y á P. fuente de las zahurdas de la Manchadilla: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1470 encinas y 114 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 83 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1883 escudos 250 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (38) del inventario. Otro id. poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Villares del Muerto, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de los Trigueros, á L. Jardon y Navarredonda, á S. Navarredonda y á P. Majadales de Claudio: bajo cuyos límites se compone de 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 48 áreas y 96 centiáreas: contiene 1410 encinas y 138 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 900 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1820 escudos 200 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (45) del inventario. Otro id. poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Pozas de Charcallapas del Quinto de Vivanco, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. cañada de la Lanchuela, á S. Viñuela, y á P. Navarredonda: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1,614 encinas y 126 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 89 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 2016 escudos y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (46) del inventario. Otro id. poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado cañada de la Lanchuela, de la anterior procedencia y término, y linda

2098 200

2091 500

2157 800

2166 800

2060 800

2092 800

2022 600

2239 200

á N. camino de Villanueva, á L. cabeza de la Lanchuela, á S. Viñuela, y á P. Pozas de Charcallapas: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1585 encinas y 109 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 88 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1986 escudos 750 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (47) del inventario. Otro quinto de terreno, poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Cabezada de la Lanchuela, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. cerro de los Calaminarejos, á S. Viñuela, y á P. Cañada de la Lanchuela: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1384 encinas y 207 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 81 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1822 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (48) del inventario. Otro id. id., poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Cerro de los Calaminarejos, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. cañada del Garullo, á S. Viñuela, y á P. cabezada de la Lanchuela: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1405 encinas y 188 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 57 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 1343 escudos 250 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (49) del inventario. Otro id. id., poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado cañada del Garullo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. cañada del Candalar, á S. vivanco de Villanueva, y á P. cerro de los Calaminarejos: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1498 encinas y 216 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 85 escudos 600 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1926 escudos y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (50) del inventario. Otro id. id., poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado cañada del Candalar, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Zahurdas de Diego Mateo, á S. Vivanco de Villanueva, y á P. cañada del Garullo: bajo cuyos límites se compone de 60 fanegas, equivalentes á 38 hectáreas, 64 áreas y 62 centiáreas: contiene 1,565 encinas y 196 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 93 escudos de renta anual que le han señalado los peritos en 2092 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (51) del inventario. Otro id. id., poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Zahurdas de Diego Mateo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Pozo de Moheda los Erales, á S. Vivanco de Villanueva, y á P. cañada del Candalar: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1,525 encinas y 136 chaparros: no consta su arriendo: ha sido tasado en 2,152 escudos 200 milésimas y capitalizado por los 86 escudos 100 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en tipo para la subasta.

Núm. 741 (52) del inventario. Otro id. id., poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrada Pozo de Moheda los Erales, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. cañada del Bonal, á S. Vivanco de Villanueva, y á P. Zahurdas de Diego Mateo: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1,476 encinas y 156 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 84 escudos 300 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1,890 escudos y tasado en tipo para la subasta.

Núm. 741 (53) del inventario. Otro id. id., poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado cañada del Bonal, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Cañada de la Yegua, á S. Vivanco de Villanueva, y á P. Pozo de Moheda los Erales: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1,435 encinas y 152 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 82 escudos 600 milésimas de renta anual

2206 800

2025 400

2042 600

2141 200

2324 200

2152 500

2107 200

que le han señalado los peritos en 1.858 escudos 500 milésimas y tasado en tipo para la subasta.

2065 400

Núm. 741 (54) del inventario. Otro id. id., poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado cañada de la Yegua, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. fuente de las Lastras, á S. Vivanco de Villanueva, y á P. Cañada del Bonal: bajo cuyos límites se compone de 50 fanegas, equivalentes á 32 hectáreas, 20 áreas y 51 centiáreas: contiene 1.475 encinas y 176 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 84 escudos 400 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1.899 escudos y tasado en tipo para la subasta.

2110 200

Núm. 741 (55) del inventario. Otro id. id., poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Fuente de las Lastras, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. Ranchalejo, á S. Vivanco de Villanueva, y á P. cañada de la Yegua: bajo cuyos límites se compone de 42 fanegas, equivalentes á 27 hectáreas, 5 áreas y 23 centiáreas: contiene 1408 encinas y 110 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 200 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1804 escudos 500 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

2006

Núm. 741 (56) del inventario. Otro id. id., poblado de encinar, chaparral y mataparda, nombrado Ranchalejo, de la anterior procedencia y término, y linda á N. camino de Villanueva, á L. tierra de D. Agustín Quirós, á S. Vivanco de Villanueva, y á P. Fuente de las Lastras: bajo cuyos límites se compone de 60 fanegas, equivalentes á 38 hectáreas, 64 áreas y 62 centiáreas: contiene 1268 encinas y 142 chaparros: no consta su arriendo: ha sido capitalizado por los 80 escudos 700 milésimas de renta anual que le han señalado los peritos en 1805 escudos 750 milésimas, y tasado en tipo para la subasta.

2016 400

ADVERTENCIAS.

- 1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.
- 2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de corporaciones civiles, ó de mayor ó menor cuantía, que se adjudicarán al mejor postor, lo pagará este en diez plazos iguales, á 10 por 100 cada uno. El 1.^o á los quince días siguientes al de verificarse su adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Junio de 1856.
- 3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, con la obligación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 4.^a Según los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y Derechos del Estado de esta provincia las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará á los compradores en los términos que en la citada ley se determina.
- 5.^a Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de lo expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.
- 6.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la toma de posesión. La toma de posesión será gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.
- 7.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.
- 8.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.
- Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.
- 9.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta de rematante.
10. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y en el partido de Pozoblanco.

NOTAS.

2.^a Se considerarán como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no se ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que de diferentes denominaciones, correspondan á las provincias y todos los pueblos.

3.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las cajas del Estado, y los del Secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, Obras Pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su primero, origen ó cláusulas de su fundación á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 17 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales, *Gabriel Alvarez y Mendizabal*.

Núm. 2475.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Con el fin de evitar los perjuicios que está ocasionando al Tesoro público la paralización que sufre la venta de fincas sujetas á la desamortización con las reclamaciones pendientes de dominio útil por arrendamientos anteriores al año de 1800, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha tenido por conveniente conceder el improrogable término de 30 días, para que los interesados den las justificaciones completas; no presentándolas y pasado dicho plazo, se hará constar esta circunstancia y se remitirán por esta oficina á la superioridad los expedientes de que se hace mérito.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de cuantas personas se crean con derecho y tengan pendientes sus reclamaciones en esta Administración.

Córdoba 4 de Diciembre de 1866.—Antonio Pacheco.

JUZGADOS.

Núm. 2487.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Antonio García de la Rubia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado se sigue expediente en solicitud de que se incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes en la sección de esta villa á D. Antonio Baños y Navarro, vecino de Villanueva del Rey.

Lo que se anuncia al público, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los electores inscritos en las listas ultimadas.

Fuente Obejuna 4 de Diciembre de 1866.—Antonio García de la Rubia.—Rogelio Zamorano y Romero.

Núm. 2461.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y su partido.

Hago saber: que á instancia de D. Miguel Lopez Arévalo y D. Martín Campos, de este domicilio, se ha solicitado la exclusion de las listas electorales, por no reunir los requisitos oportunos, sus convecinos don Antonio Delgado Herrero, D. Claudio Gomez Sepúlveda, D. Miguel Sanchez Calero, D. Sebastian Redondo Llergo, D. Francisco Muñoz Sanchez y D. Miguel Fernandez y Alcaide.

En su virtud, he acordado en providencia de esta fecha, se anuncie indicada pretension, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse los que se crean con derecho para ello.

Dado en Pozoblanco á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., José Villareal.

Núm. 2463.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cuevas, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que en este mi juzgado se ha instruido expediente á instancia de don Manuel Baena Molero, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, sobre que se le incluya en la lista electoral para Diputados á Cortes en la sección de esta capital.

Lo que se anuncia al público para que dentro del término de veinte días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los electores inscritos en las listas últimas.

Dado en Córdoba á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S.—Francisco de Cárdenas Castillo, Secretario.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a, Arco-Real, 19.